

AUTO No. 04255

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Ley 472 de 2003; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2008ER29260 del 14 de Julio de 2008**, la Sociedad **CONSTRUCCIONES TRENTO LTDA**, identificada con NIT. 900.117.872-4, representada por el Señor **DANIEL RINCON ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.937.455 de Bogotá, D.C., solicita ante la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, autorización para realizar tratamiento silvicultural de tala a tres (3) individuos arbóreos, por interferir en la construcción que llevarán a cabo, ubicados en espacio privado de la Carrera 4 No. 69-12/22/32, Barrio Chicó, Localidad (2) Chapinero, de Bogotá D.C.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día 14 de agosto de 2008, emitió el **Concepto Técnico No. 2008GTS2489 del 8 de septiembre de 2008**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la poda de formación un (1) Acacia Japonesa y tala de dos (2) individuos arbóreos uno de la especie Pino Patula y un Urapán, debido a que interfiere directamente con obras de infraestructura, ubicados en espacio privado de la Carrera 4 No. 69-12/22/32, Barrio Chicó, Localidad (2) Chapinero, de Bogotá D.C.

Que igualmente determinó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal pagando por Compensación la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$417.426)**, equivalentes a **3.35 IVP(s)** y **.9045 SMMLV** (al año 2008) y por concepto de

AUTO No. 04255

Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**; de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3765 del 22 de mayo de 2005 y la Resolución 2173 de 2003.

Que la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, mediante **Auto No. 1058 del 20 de febrero de 2009**, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental de permiso o autorización de tratamiento silvicultural a favor de Sociedad **CONSTRUCCIONES TRENTO LTDA**, identificada con NIT. 900.117.872-4, representada por el Señor **DANIEL RINCON ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.937.455 de Bogotá, D.C., o de quien haga sus veces, conformidad con lo preceptuado por el Artículo 71 de la ley 99 de 1993; el cual fue notificado personalmente a la señora CLAUDIA JULIANA LOPEZ TALERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.692.354, en calidad de Apoderada, (según se acredita con los documentos vistos a folios 62 al 66), el día 2 de marzo de 2009 y cobró ejecutoria el día 3 de marzo de 2009.

Que la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, mediante **Resolución No. 0992 del 20 de febrero de 2009**, autorizó a Sociedad **CONSTRUCCIONES TRENTO LTDA**, identificada con NIT. 900.117.872-4, representada por el Señor **DANIEL RINCON ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.937.455 de Bogotá, D.C., o de quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural autorizado de la poda de formación un (1) Acacia Japonesa y tala de dos (2) individuos arbóreos uno de la especie Pino Patula y un Urapán, ubicados en espacio privado de la Carrera 4 No. 69-12/22/32, Barrio Chicó, Localidad (2) Chapinero, de Bogotá D.C.

Que así mismo determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$417.426)**, equivalentes a **3.35 IVP(s)** y **.9045 SMMLV** (al año 2008) y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora CLAUDIA JULIANA LOPEZ TALERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.692.354, en calidad de Apoderada (según se acredita con los documentos vistos a folios 62 al 66), el día 2 de marzo de 2009 y cobró ejecutoria el día 9 de marzo de 2009.

AUTO No. 04255

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental; Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna silvestre, realizó visita de seguimiento el día 10 de diciembre de 2011 y emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 01304 del 30 de enero de 2012**, verificando el cumplimiento de lo autorizado por la Resolución No. 0992 del 20 de febrero de 2009. Dentro de los documentos del expediente se encuentra el soporte de pago de por compensación, visita de evaluación y seguimiento y se anexa el presente concepto técnico.

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2008-3365**, encontrando a folio 17 copia del recibo de consignación al Banco Davivienda, del día 3 de marzo de 2009 por la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)** por concepto de Evaluación y Seguimiento; y a folio 68 copia del recibo de pago No. 695299/282063, del 1º de diciembre de 2008 por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$417.426)** por concepto de Compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible*

AUTO No. 04255

con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2008-3365**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de Evaluación y Seguimiento; así como lo correspondiente a la Compensación de los árboles efectivamente talados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

AUTO No. 04255

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2008-3365**, en materia de autorización a la Sociedad **CONSTRUCCIONES TRENTO LTDA**, identificada con NIT. 900.117.872-4, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia; solicitud hecha en cuanto estos árboles interferían en la construcción que llevarían a cabo en la Carrera 4 No. 69-12/22/32, Barrio Chicó, Localidad (2) Chapinero, de Bogotá D.C.

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **SDA-03-2008-3365** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la Sociedad **CONSTRUCCIONES TRENTO LTDA**, identificada con NIT. 900.117.872-4, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 156-78 Oficina 1401, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04255

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE No. SDA-03-2008-3365

Elaboró:

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C:	21175788	T.P:	126143	CPS:	CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/09/2015
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	--------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C:	21175788	T.P:	126143	CPS:	CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/09/2015
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	--------------------------	---------------------	------------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 700 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/10/2015
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	23/10/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------